En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de enero de dos mil trece, se reúnen:

De una parte, don MIGUEL RUIZ MONTAÑEZ, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio a los efectos de este documento en Camino de San Rafael nº 97, provisto de D.N.I. nº 25.048.252-X; y

De otra parte, DON MIGUEL OTAMENDI AGUADO, mayor de edad, vecino de Málaga, con domicilio a los efectos de este documento en Camino de San Rafael nº 99, provisto de D.N.I. 14857278-Z

El Sr. Ruiz Montañez interviene en nombre y representación, como Director Gerente, de la Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, haciéndolo por su parte el Sr. Otamendi Aguado en nombre y representación, como Director Gerente de la Empresa de Limpiezas municipales y Parque del Oeste, Sociedad Anónima Municipal

Ambos señores, en la calidad con que respectivamente intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1985, adoptó entre otros, el acuerdo de que los vehículos de las empresas y organismos municipales se surtieren de combustible en las instalaciones de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M..

SEGUNDO.- Que habiendo mostrado su interés la Empresa de Limpiezas municipales y Parque del Oeste para que los vehículos de su propiedad se surtan de combustible en las instalaciones de Empresa Malagueña de Transportes, y conviniendo a ésta llevar a cabo el suministro solicitado, ambas partes acuerdan concertar el presente contrato de suministro de combustible, pactando a tal efecto regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES

I- Por el presente contrato, la Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal, en adelante EMT, se obliga a suministrar combustible a los vehículos propiedad de la Empresa de Limpiezas municipales y Parque del Oeste, en adelante LIMPOSAM.

II- El presente acuerdo se establece por un año, prorrogable por iguales periodos, quedando resuelto de pleno derecho y sin efecto alguno en el momento en que cualquiera de las partes comunique a la otra por medio o conducto que permita dejar constancia y con un mes de antelación su decisión de darlo por rescindido.

III.- El precio por litro de combustible suministrado, ya sea gasóleo o gasolina, será el resultado de deducir tres céntimos de euro al precio medio que, en cada momento, rija en las Estaciones de Servicios de las tres petroleras con implantación local más importantes. El IVA se aplicará sobre el precio final, o sea, una vez realizado el descuento convenido.

IV.- El pago del precio del combustible suministrado se realizará por meses vencidos y contra entrega de la factura que la EMT. gire a LIMPOSAM. A estos efectos, la EMT. proporcionará nº de cuenta bancaria a la Unidad Económico Administrativa de LIMPOSAM a fin de realizar transferencia bancaria de abono de las correspondientes facturas.

V.- El suministro de combustible se llevará a cabo de forma ininterrumpida en horas de 8 a 21, todos los días de la semana, excepto domingos y festivos, que se efectuará en horas de 8 a 14.

Habida cuenta que los autobuses y demás vehículos de la EMT repostan diariamente durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 8 horas de la mañana siguiente, cualquier suministro que se pretenda realizar por LIMPOSAM en dicho horario deberá obedecer a circunstancias muy excepcionales y de extremada urgencia

VI.- Cualquier asistencia humana que sea necesaria para la realización del suministro será prestada por personal de LIMPOSAM, quien en todo momento correrá con todas las responsabilidades y riesgos que se deriven de la aludida asistencia, relevando expresamente de las mismas a la EMT.

VII- El control del suministro se realizará de forma automática, de forma y manera que el conductor de cada vehículo tan solo tendrá que introducir en la torre de repostado la llave personalizada y codificada de que disponga, quedando el servicio grabado con los datos necesarios para su identificación y control.

VIII- Con independencia de la llave personalizada de que cada vehículo disponga para obtener su respectivo suministro, LIMPOSAM contará además con una sola y única llave "maestra" que estará en posesión del responsable que designe y que se utilizará sola y únicamente en casos excepcionales y justificados.

IX- Durante el primer mes de prestación del servicio de suministro, LIMPOSAM, destacará a uno de sus empleados junto a los surtidores a fin de que vaya aleccionando a los conductores de vehículos en el manejo del surtidor y en la forma en que ha de utilizarse la llave personalizada.

X.- LIMPOSAM facilitará a la EMT. un listado de los vehículos que utilizarán el servicio de repostado, así como los datos de identidad de sus conductores.

XI.- En todo momento el personal de LIMPOSAM observará y cumplirá las instrucciones que le curse el personal responsable de EMT y las normas que se dicten para organizar y prestar con la mayor eficacia, agilidad y seguridad del suministro de combustible.

XII- Con independencia de lo anterior, LIMPOSAM cursará a sus empleados las instrucciones oportunas para que ponga especial celo en no entorpecer el normal desarrollo de los servicios de la EMT, dentro de sus instalaciones.

XIII- Acuerdo de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las partes, en cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, manifiestan bajo su responsabilidad que:

PRIMERO.- Tratarán los datos de carácter personal de la otra parte a los que puedan tener acceso durante la ejecución del contrato, conforme a las instrucciones comunicadas y los utilizarán a los exclusivos fines del desarrollo y ejecución del contrato, no cediéndolos ni comunicándolos a terceros y guardando el secreto profesional sobre los mismos, extendiéndose esta obligación a todo el personal que intervenga en cualquier fase de la prestación del servicio.

SEGUNDO.- En aquellos casos en los que para la realización del contrato sea necesaria la incorporación de datos personales de la otra parte en sus sistemas y/o instalaciones, realizarán la función de encargado de tratamiento por cuenta de terceros y en los casos previstos en el articulo 88.6 del Real Decreto 1720/2007 deberán anotar este tratamiento en su propio documento de seguridad y en todo caso, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

TERCERO.- No podrán utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la otra parte.

Adquieren igualmente el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que accede como consecuencia del trabajo llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

CUARTO.- La infracción de estos deberes generará, además responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

QUINTO.- En todo caso, las partes serán responsables de los daños y prejuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Las partes leen el presente acuerdo, lo encuentran conforme, se obligan solemnemente a su cumplimiento y lo firman por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

EMT-SAM	LIMPOSAM
Miguel Ruiz Montañez	Miguel Otamendi Aguado